



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – **PASCANAS** – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

## **ORDENANZA Nº104/15**

### **“CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA, PREVENCIÓN DE ZONOSIS, TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y BIENESTAR ANIMAL”**

**Visto:** La proliferación de animales abandonados y/o vagabundos que deambulan por la localidad, en complemento con el impacto en la salud pública que representa la transmisión de enfermedades zoonóticas o ETAs (Enfermedades Transmitidas por Animales Domésticos), las consecuencias ecológicas producidas por la relación y la necesidad de llevar adelante formas de control respecto a la superpoblación, a la que se adiciona la carencia de un Centro de Sanidad Animal y Zoonosis que atienda las necesidades que en ella se presentan, y que en correspondencia vemos la necesidad de contar con un sistema eficiente, moderno y humanitario para el control de la población en animales de compañía y el bienestar animal en general, y que la conducta de estos animales cuando se los cuida y educa esmeradamente no causan ninguna molestia, pero si se los desatiende o se los deja sin control pueden cambiar su comportamiento y ocasionar perjuicios a las personas del tipo de:

- Molestias por ruido o por la contaminación que producen con sus heces o dispersión de basuras y malos olores.
- Riesgo sanitario por el peligro de mordeduras y por poder resultar transmisores de enfermedades zoonóticas graves como: Hidatidosis, Leishmaniasis, rabia, daños al ganado, a huertas, accidentes de tránsito, entre otros riesgos.

#### **Considerando:**

Que es responsabilidad del Gobierno Municipal ocuparse del estado integral de la salud de la comunidad, a través de la implementación de acciones de prevención,



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

**Que** es necesario instaurar un Programa de Control en el que, con la colaboración de los distintos organismos implicados o relacionados con esta problemática sea capaz de solucionarla,

**Que** los antecedentes legislativos y experiencias llevadas a cabo en el país,- con relación a la esterilización como método de control del crecimiento de la población de animales domésticos de compañía-, demuestran que resulta ser un sistema legal, eficiente, ético y económico.

**Que** no afrontar y dar solución a esta situación, conlleva también a desatender situaciones que llevan a la Salud Pública como es el caso de las patologías zoonóticas.

**Que** la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como un método correcto para controlar el crecimiento de la población animal en contraposición al deleznable sacrificio, el cual solo actúa sobre las consecuencias del problema pero no sobre las causas y reduce sólo en un ejemplar la población animal; la esterilización impide su crecimiento cuantitativo;

**Que** si bien el Municipio lleva a cabo esterilizaciones, es necesario que el programa reúna los cuatro requisitos básicos para lograr disminuir o frenar el crecimiento de la población canina:

1. Sistemático.
2. Extendido
3. Temprano
4. Masivo

**Que** un programa de esterilización tendrá éxito sólo si se esteriliza anualmente al menos al 20% de la población canina y felina en los primeros años, ya que la reproducción de los animales hará que el impacto poblacional sea nulo;

**Que** el éxito de un programa de control de la población animal y de las enfermedades zoonóticas depende en gran medida de que esté constituido por una variedad de acciones tendientes a lograr el mismo objetivo. Así, ninguna acción aislada –esterilización o adopción o vacunación, etc- logra por sí sola alguno de los objetivos antedichos.



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – **PASCANAS** – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

**Que** el Estado, por ser el que debe velar por la salud pública, debe garantizar el servicio gratuito de vacunación y desparasitación contra aquellas enfermedades que se consideren de riesgo para la población humana;

**Que** en la Atención Primaria de la Salud, la prevención y la educación son fundamentales, por lo que debemos actuar sobre las causas para no tener que hacerlo sobre las consecuencias:

**Que** con la presencia de los profesionales en salud animal y los integrantes de los interesados en la problemática de las mascotas, se realizó una reunión abierta para interiorizarse y debatir sobre el tema,

**Que** ante todo lo expresado, creemos necesario sancionar una reglamentación que refleje los criterios debatidos.

Por ello,

***EL CONCEJO DELIBERANTE DE PASCANAS***  
***SANCIONA CON FUERZA DE***  
***ORDENANZA***

**CAPÍTULO I: DE LA PROTECCIÓN ANIMAL**

**Artículo Nº 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía, fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra ellos en jurisdicción del Municipio de Páscana.

**Artículo Nº 2:** A los fines interpretativos de la presente ordenanza se definen a las ***enfermedades zoonóticas*** como las enfermedades transmitidas en condiciones naturales entre los animales y el hombre; y a la ***tenencia***



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – **PASCANAS** – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

**responsable** de los animales como la condición por la cual una persona tenedora y/o poseedora de un animal, asume la responsabilidad de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando en consecuencia el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente. Entiéndase por **animales sospechosos** aquellos que hubieren provocado heridas por mordeduras o rasguños o cuya saliva hubiese contactado la piel o mucosa con lesiones preexistentes. **Etología**: ciencia que estudia la conducta de los animales en su ambiente natural.

**Artículo Nº 3:** El dueño o quien tenga a su cuidado un animal es el único responsable por él y deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas profilácticas (higiénico-sanitario) que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen.

**Artículo Nº 4:** Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas deberán transitar con ellas por la vía pública con correa y bozal si la agresividad del animal lo justificase, o en caso que sus antecedentes lo requieran.

**Artículo Nº 5:** Queda expresamente prohibida la práctica del sacrificio o exterminio de animales en forma directa o indirecta.

**Artículo Nº 6:** Se prohíbe la tenencia, transporte y comercialización de animales salvajes o silvestres por las áreas urbanas del Municipio de Páscana a lo contemplado por la Ley Nacional Nº 22.421.

## **CAPÍTULO II: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

**Artículo N° 7:** El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad encargada y responsable de:

- a) Conformar un equipo municipal de Sanidad Animal y Zoonosis (EMSAZ) para que haga extensiva la aplicación de la presente y la que tendrá como competencia sin perjuicio de lo establecido en su decreto de creación, la siguientes: Serán asesores de consulta permanente los Médicos Veterinarios de la localidad y los Médicos de humanos, así como los organismos no gubernamentales debidamente reconocidos que trabajen en esta materia.
- b) Fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza.
- c) Prevenir, denunciar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales
- d) Preservar la salud de los animales y de la población en general, desarrollando campañas permanentes de vacunación, desparasitación, esterilización, adopción y controles en general de los mismos, y de retiro de la vía pública de animales muertos.
- e) Realizar campañas de vacunación contra rabia canina y felina.
- f) Efectuar tareas de vigilancia epidemiológica de distintas zoonosis urbanas.
- g) Organizar y realizar campañas de información sobre Enfermedades Zoonóticas.
- h) Organizar campañas de concientización sobre tenencia responsable de mascotas (acción que implica que la persona interesada en contar con una mascota en su hogar debe ser absolutamente responsable de ella, lo que comprende: alimentación, buen trato, cuidados sanitarios, esterilización, educación, evitar poseer más caninos que lo que sus posibilidades lo permitan; entre otras).
- i) Organizar, actualizar y perfeccionar el Registro Único de Mascotas (R.U.M.)
- j) Atender las consultas clínicas de animales, orientadas exclusivamente a la detección de posibles patologías zoonóticas.
- k) Atención y tratamiento de personas en contacto con animales enfermos o sospechosos de enfermedades zoonóticas (de conformidad con la Ley Sanitaria vigente)



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

- l) Realizar estudios epidemiológicos con la acción conjunta de las áreas humana y veterinaria para la resolución de los focos de patologías zoonóticas que se presente.
- m) Promover la adopción de animales por parte de tenedores responsables, sean estos particulares o entidades legalmente constituidas sin fines de lucro, reservándose las autoridades sanitarias las funciones de control sobre las pautas de funcionamiento.
- n) Efectuar un Registro y control de entidades protectoras y centros de reubicación de animales -existentes o a crearse- de conformidad a la Ley Sanitaria vigente.
- o) Elaborar informes técnicos para el control de las zoonosis, para que el Hospital Municipal diseñe los programas preventivos a implementarse en el Municipio.

**Artículo N° 8:** Todas las actividades que realice el EMSAZ serán difundidas públicamente, así como los días, horarios y lugares donde se realizan las actividades previstas.

**Artículo N° 9:** Control de animales sospechosos:

Los animales sospechosos deberán ser cuidados bajo la responsabilidad de sus dueños o cuidadores, para la correspondiente observación veterinaria por un lapso no menor de 10 días, cualesquiera hayan sido las circunstancias del accidente y en un todo de acuerdo a la ley sanitaria vigente.

**Artículo N° 10:** Que los dueños del animal den seguridades en cuanto a su aislamiento y mejor cuidado durante el período de observación, por escrito, cada 48 horas ante la autoridad correspondiente la evaluación del control a su cargo, y que todo el proceso esté autorizado y registrado por el EMSAZ.

**Artículo N° 11:** Los centros de atención médica (oficial o particular) o policía que tomen conocimiento de personas que hayan sido mordidas por animales



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

sospechosos, deberán comunicar en forma inmediata y directa al EMSAZ, el que actuará de acuerdo a la Ley Sanitaria vigente.

**Artículo Nº 12:** Los dueños o cuidadores de animales sospechosos que no dieran cumplimiento a la observación veterinaria de los mismos, según lo establece la presente ordenanza, que dificultaren su cumplimiento, que hicieran desaparecer el animal o que lo sacrificaran con conocimiento del accidente de mordedura o contacto sospechoso ocurrido, se harán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 8056/73 y su decreto reglamentario, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese corresponderles.

**Artículo Nº 13:** Anualmente se deberá incluir una partida en el Presupuesto Municipal a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de las actividades encargadas al EMSAZ en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO III: DE LA MATRICULACIÓN DE PERROS Y GATOS**

**Artículo Nº 14:** El Municipio implementará un programa voluntario de empadronamiento de canes y felinos, y obligatorio para aquellos animales encuadrados en el artículo 23, el que deberá ser sostenido en el tiempo a efectos de obtener datos actualizados. Se dará amplia difusión del día, hora y lugar de los puestos de empadronamiento que la autoridad de aplicación fijase para tal fin. Este empadronamiento actuará a los fines de un Registro Único de Mascotas (RUM), en el cual deberán ser inscriptos, en forma gratuita, los perros que circulen o no por la vía pública. El Departamento Ejecutivo establecerá en base al juicio de profesionales el alcance de la categorización e informará a la población de las obligaciones emergentes. El Registro deberá hacerse por el propietario o tenedor responsable del animal, quien deberá ser mayor de edad y quien, por acta firmada, asumirá la responsabilidad que implica la tenencia de un animal, se hará a partir de los seis meses de vida del animal. La identificación del animal deberá contener como mínimo:



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

- a) Datos del propietario
- b) Características del animal
- c) Antecedentes de agresividad
- d) Información sanitaria del animal
- e) Foto del animal (optativo)

Una vez complementado este procedimiento se le extenderá al dueño o responsable del animal, una constancia de inscripción y el certificado sanitario cuya validez y costo será establecido por la autoridad de aplicación.

**Artículo Nº 15:** El Departamento Ejecutivo en la reglamentación establecerá el sistema de identificación más apto (identificación electrónica, tatuaje, caravana, etc) para aplicar como elemento de control sobre los animales registrados, todo animal doméstico que tuviera residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario identificado, será reconocido en la categoría “animal comunitario” con residencia en el sitio, el que deberá estar debidamente inscripto en el RUM.

**Artículo Nº 16:** La inscripción en el sistema de identificación de animales, no podrá ser utilizada para el cobro de impuestos, tasa o pago alguno a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo Nº 17:** El dueño o tenedor de un animal doméstico, o quien lo tenga a su cuidado o responsabilidad deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes y excesivos ruidos más allá de los aceptables y debidamente comprobables que pueda causar el animal alterando la paz y tranquilidad de éstos. En este orden se prohíbe dejar al animal solo en la vivienda o lugares en los cuales se aloje durante lapsos que pongan en peligro su vida y bienestar.



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

**Artículo Nº 18:** El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las calles u otros lugares públicos las deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales.

**Artículo Nº 19:** El Municipio tendrá la responsabilidad de retirar de la vía pública los animales muertos y proceder a su entierro o su incineración.

**Artículo Nº 20:** En jurisdicción del Municipio de Páscana el tenedor de perros, gatos u otros animales con tenencia permitida y que corresponda vacunarlos, deberá obtener dentro de los seis (6) primeros meses de vida del animal el correspondiente certificado de vacunación antirrábica expedido por un Médico Veterinario en ejercicio de su profesión debidamente colegiado.

**Artículo Nº 21:** Toda persona que se sienta amenazada en su integridad física o imposibilitada o con dificultades para ejercer su derecho de transitar libremente por la vía pública por la presencia de animales agresivos y/o mordedores y pueda identificar a su dueño, guardador o tenedor podrá denunciar dicha situación ante la Autoridad de Aplicación, quien deberá proceder a apercibir e intimar al dueño, tenedor y/o guardador del animal agresivo a realizar los arreglos necesarios mediante los cerramientos y barreras eficaces para impedir que el animal ingrese a la vía pública y se vea imposibilitado de tomar contacto con las personas que transitan por la misma, en un plazo perentorio acorde a las tareas que deba hacer. El incumplimiento de esta medida cautelar, dará lugar a las sanciones previstas en el Código de Faltas.

**Artículo Nº 22:** En caso de que la gravedad y/o reiteración de la agresión denunciada, la Justicia de Faltas convocará a una junta Médico veterinaria constituida ad-hoc para que emita un diagnóstico etológico, pronóstico y tratamiento a seguir. Si la junta dictaminase la imposibilidad de rehabilitación,



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

el Juez podrá ordenar el sacrificio del animal. La Junta estará integrada por tres profesionales Médicos Veterinarios habilitados.

**Artículo Nº 23:** Se consideran perros potencialmente peligrosos los que presenten al menos una de las características siguientes:

- a) Perros que hayan mantenidos episodios de agresividad hacia personas u otros animales, o que provoquen accidentes viales,
- b) Perros adiestrados para el ataque o la defensa,
- c) Perros que pertenezcan a las razas o cruza de perros de guardia o ataque.

**Artículo Nº 24:** Con los perros citados en el artículo 23 se deberá adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- a) No podrán ser paseados sin bozal ni correa por menores de 16 años,
- b) Las instalaciones que los alberguen deberán tener las siguientes características:
  - a. Paredes y/o cercos suficientemente seguros en altura y en materiales para que el animal no se escape
  - b. Puertas resistentes y efectivas como el resto y/o mecanismos de seguridad
  - c. Recinto convenientemente señalizado advirtiendo la presencia de un perro de este tipo.

**Artículo Nº 25:** Estos tipos de animales no podrán ser entregados a padrinos para su tenencia temporaria.

## **CAPÍTULO V: DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL**



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

**Artículo Nº 26:** Las Asociaciones Jurídicas dedicadas a la protección de animales, que cumplan con los requisitos establecidos por el Municipio, podrán participar en las reuniones del equipo de salud animal en calidad de miembros.

## **CAPÍTULO VI: DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES SALVAJES Y SILVESTRES.**

**Artículo Nº 27:** Se prohíbe la venta ambulante y en comercios de animales salvajes y/o silvestres, dentro del ámbito de la jurisdicción del Municipio de Pascanas.

## **CAPÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo Nº 28:** El dueño, tenedor y/o responsable que:

- a) Permita que su mascota deambule suelto por la vía pública o en lugares públicos no permitidos para tal fin, y al que transite con su mascota sin los elementos de sujeción adecuados, correa y bozal si se justificare; será advertido. En caso de reiterados comunicados (hasta tres), será sancionado con 14 (CATORCE) hs de tareas comunitarias a cumplir dentro de los 30 días de efectivizada la sanción.
- b) Maltrate y/o maneje a la mascota en forma irresponsable poniendo en riesgo la salud del animal y la salud y seguridad de las personas, será sancionado con 30 (TREINTA) hs de tareas comunitarias a cumplir dentro de los 45 días de efectivizada la sanción
- c) A causa del accionar de su mascota se viera involucrado en un episodio de agresión, -si se determinara que no hubiera justificativo para ello-, será sancionado con 30 (TREINTA) hs de tareas comunitarias a cumplir dentro de los 45 días de efectivizada la sanción.
- d) No cumpla con la presentación de certificados en tiempo y forma requeridos por la autoridad de aplicación, será sancionado con 30



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – **PASCANAS** – CBA.

e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar

(TREINTA) hs de tareas comunitarias a cumplir dentro de los 45 días de efectivizada la sanción.

- e) No cumpla en tiempo y forma con las disposiciones del Art. 24, -previa advertencia- será sancionado con 45 (CUARENTA Y CINCO) hs de tareas comunitarias dentro de los 60 días de efectivizada la sanción y en caso de reincidencia con 60 (SESENTA) hs de tareas comunitarias a cumplir dentro de los 60 días de efectivizada la sanción

Se define como **tareas comunitarias** a aquellas relacionadas en primer lugar con la temática y luego con el bien público en general.

## **CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Nº 29:** La presente Ordenanza estará en vigencia a los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**Artículo Nº 30:** Se deroga toda Ordenanza o Reglamentación que se oponga a la presente.

**Artículo Nº 31:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos previstos en la presente Ordenanza o que resulten pertinentes, debiendo con posterioridad dar amplia difusión al contenido de la misma y su reglamentación.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL Nº 275/1018/15 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2015.